



**Facultad de Agronomía**

Universidad de Buenos Aires

Av. San Martín 4453 - C1417DSE - Argentina

Tel. +54-11-4-524-8000 - www.agro.uba.ar

**Asunto:** Reglamento Interno de Asignación y Uso de las Viviendas de esta Facultad.

C. D. 2329

Expte. 166.837/11

**Cdad. Autónoma de Buenos Aires, 29 de noviembre de 2011.-**

**VISTO** las presentes actuaciones – Expte. 166.837/11 – mediante las cuales la señorita Secretaria de Supervisión Administrativa de esta Facultad, Ing. Agr. Graciela Liliana Violeta ACOSTA eleva nota en la que solicita se apruebe el Reglamento Interno de Asignación y Uso de las Viviendas de esta Casa de Estudios y,

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 1428/00 y modificatorias se reglamento la ocupación de vivienda ubicadas dentro de su predio de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires

Que las mismas deben ser utilizadas cumpliendo una función social.

Que existe personal de la FAUBA, que no puede acceder a una vivienda digna.

Que las viviendas son habitadas, en forma provisoria, generando derechos y obligaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto, Administración y Hábitat.

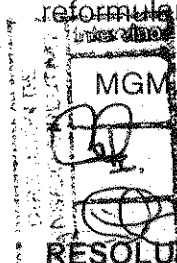
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento Interno de Asignación y Uso de las Viviendas de esta Facultad, según el anexo que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar constancia que la votación de lo dispuesto en los artículos anteriores, arrojaron el siguiente resultado: once (11) votos por la afirmativa y una (1) abstención.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Obras e Infraestructura y a la Dirección General Administrativa, a fin de proceder a hacer entrega de una copia de la presente a los beneficiarios, a medida que se vayan reformulando los contratos existentes.



Ing. Agr. Graciela L. V. ACOSTA  
Secretaria de Supervisión Administrativa

Ing. Agr. Rodolfo A. GOLLUSCIO  
Decano

**RESOLUCIÓN C. D. 2329**

ES COPIA DEL ORIGINAL  
Ma. Graciela MERLINO  
Directora de  
Consejo Directivo



**Asunto:** Continuación de la resolución C.D. 2329/11.

C. D. 2329

Expte. 166.837/11

//.2

**ANEXO**

- Artículo 1º.-** Los permisos de ocupación de inmuebles en los terrenos de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, serán otorgados por el señor Decano, previo informe de la Secretaría de Supervisión Administrativa, para lo cual se suscribirán los respectivos contratos con los beneficiarios, los que serán por un único período de cinco (5) años, no prorrogable, salvo decisión del Consejo Directivo, en base al cumplimiento de este Reglamento, por parte del interesado. La prórroga será por el mismo período.
- Artículo 2º.-** Dichos permisos de ocupación se otorgarán, con carácter precario y únicamente a personal no docente en actividad, perteneciente a la Facultad de Agronomía, según los criterios de asignación previstos en el artículo 3º.
- Artículo 3º.-** Las casas habitación serán asignadas en base a los siguientes criterios:
- a) El número de hijos, priorizando aquellos donde predominen niños en edad escolar y personas con algún tipo de discapacidad;
  - b) La condición socio-económica del agente, priorizando aquellos que no posean vivienda propia;
  - c) Los antecedentes laborales y la antigüedad en el cargo que desempeña.
- Artículo 4º.-** Por razones de mejor servicio, la Superioridad de la Facultad de Agronomía, podrá en cualquier momento requerir a los ocupantes de las viviendas el desalojo de las mismas. El beneficiario tendrá un plazo improrrogable de tres (3) meses para desalojarla.
- Artículo 5º.-** Los permisos precarios de ocupación de viviendas, estarán sujetos a las siguientes condiciones:
- a) El beneficiario deberá acreditar buena conducta, condición que deberán acreditar también los parientes que vivan con él.
  - b) Estará obligado el beneficiario a mantener el buen funcionamiento y/o estado de las instalaciones con que cuenta la vivienda que ocupa y los gastos que ello demande correrán por su cuenta exclusiva.
  - c) El beneficiario se obligará a mantener la vivienda y la parte aledaña que se le asigne, en buenas condiciones.
  - d) Las reparaciones (arreglo de techos, paredes, pisos, instalaciones de agua corriente y sanitaria, pintura periódica, etc.), estarán a cargo del beneficiario.
  - e) El beneficiario deberá entregar la vivienda de requerirlo la Facultad de Agronomía (artículo 4º y concordantes), en las mismas condiciones en que las recibió, a excepción del deterioro producido por el uso o transcurso del tiempo.
  - f) Solo podrán habitar con el beneficiario, su cónyuge e hijos.

..//



**Asunto:** Continuación de la resolución C.D. 2329/11.

C. D. 2329

Expte. 166.837/11

//..3

**Artículo 6º.-** El Departamento de Proyectos e Inspección de Obras elevará al señor Decano a través de la Secretaría de Supervisión Administrativa, un informe anual sobre las condiciones en que se encuentran las viviendas y las tareas a realizar por el beneficiario para mantener la misma en condiciones dignas para su uso.

**Artículo 7º.-** Para la realización de ampliaciones y/o reformas de la vivienda, el beneficiario deberá solicitar autorización al Decano con el asesoramiento de la Secretaría de Supervisión Administrativa las cuales serán evaluadas, a su vez, por el Departamento de Proyectos e Inspección de Obras y la Asesoría de Seguridad e Higiene.

**Artículo 8º.-** El beneficiario estará obligado a realizar en forma sistemática tareas que serán previamente establecidas, en carácter de contraprestación, sin remuneración alguna y fuera de su horario habitual de trabajo. Dicha contraprestación, tendrá una carga horaria de sesenta (60) horas mensuales y será certificada por un responsable vinculado al área donde se desarrolle la contraprestación. La misma, solo podrá ser cumplida por el beneficiario directo, no pudiendo ser delegada en alguno de sus familiares.

**Artículo 9º.-** El área donde esté ubicada la vivienda asignada, estará bajo vigilancia directa del beneficiario, debiendo informar a la Secretaría de Supervisión Administrativa, de cualquier novedad, inmediatamente de producida.

**Artículo 10º.-** El beneficiario no podrá, en ningún caso subalquilar a terceros el total o parte de la vivienda que ocupa, o destinarla a actividades u otros fines que representen lucro.

**Artículo 11º.-** La falta de cumplimiento de las obligaciones de este reglamento, o de las asignadas al ocupar la vivienda por parte del beneficiario; la ejecución de actividades penadas por la Ley o de actos que atenten contra la moral pública, son causa para cancelar los permisos que se acuerden, sin perjuicio que la Superioridad adopte las demás medidas que fueren necesarias para el resguardo del prestigio de la Institución.

**Artículo 12º.-** En caso de comprobarse cualquier falsedad en las declaraciones juradas de los beneficiarios de permisos precarios de ocupación, se cancelarán dichas autorizaciones. Los ocupantes de la vivienda estarán obligados a desalojarla en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de cancelación, sin perjuicio que la Superioridad adopte medidas más enérgicas, inclusive cesantía, en resguardo del prestigio de la Institución.

..//



**Asunto:** Continuación de la resolución C.D. 2329/11.

C. D. 2329  
Expte. 166.837/11  
//..4

**Artículo 13°.-** En caso de fallecimiento o jubilación del beneficiario, los usufructuarios que habiten la vivienda, deberán desalojarla en un lapso no mayor de seis (6) meses.

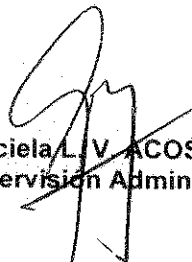
**Artículo 14°.-** Cuando la vivienda y las mejoras hayan sido construidas total o parcialmente por el beneficiario, las partes convienen que, al producirse su desalojo, dicha construcción quedará a favor de la Facultad de Agronomía como compensación de no abonar sus ocupantes durante su habitación, ni impuestos ni servicios.

**Artículo 15°.-** Los casos no previstos por la reglamentación, serán resueltos por el señor Decano.

**Artículo 16°.-** Al firmarse el respectivo convenio, conjuntamente con el mismo se estipularán las obligaciones que se desprenden del artículo 8°.

MGM.  


Ing. Agr. Graciela L.V. ACOSTA  
Secretaria de Supervisión Administrativa



Ing. Agr. Rodolfo A. GOLLUSCIO  
Decano

RESOLUCIÓN C. D. 2329

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ma. Graciela MERLINO  
Directora de  
Consejo Directivo